

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que el **C. FILADELFO RÓMULO URBANO, es responsable** de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, en términos de esta resolución.

SEGUNDO: Se le impone al **C. FILADELFO RÓMULO URBANO**, la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y SALARIOS POR EL TÉRMINO DE TRES MESES**, conmutados por el tiempo en que estuvo suspendido, bajo la medida cautelar. Sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

TERCERO. Se le hace saber al Policía Estatal **FILADELFO RÓMULO URBANO**, que los salarios retenidos con motivo de la medida cautelar impuesta, consistente en la retención del 70% de su salario, no le serán reintegrados, toda vez, que en la presente resolución fue **declarado responsable** de la conducta atribuida, establecida en el artículo 132 fracción III de la citada Ley, por lo que no se actualiza el supuesto del artículo 112 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

CUARTO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

QUINTO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, para que tome las medidas pertinentes con el sancionado con motivo de la presente resolución, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano para que ejecute de inmediato la resolución, una vez que haya causado ejecutoria, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se hace saber al Policía Estatal **FILADELFO RÓMULO URBANO**, y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa, puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del **término de quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEPTIMO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.